

RESOLUCIÓN 0688 30 DIC 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 se otorgó concesión hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, en beneficio del predio Angostura en cantidad de 164 l/s, a través de la derivación tercera o caño angostura para ser usada en el riego de 350 ha de pasto, abrevadero de 1120 semovientes y uso doméstico de 5 personas, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.454.160.

Que por Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021 se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada denominada Río Diluvio, otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973.

Que mediante Auto 459 del 24 de septiembre de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de septiembre de 2024 se registró lo siguiente:

“(…)

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 290 del 25 de julio de 2022, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, y en el respectivo informe técnico del 11 de noviembre de 2024, se registra incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973. Posteriormente no se registra requerimiento realizado al usuario.

“(…)

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Revisada la información documental, no existe presencia de coordenadas del punto de captación ya que la concesión fue otorgada bajo acto administrativo reglamentado de la corriente Río (sic) Diluvio, sin embargo, en el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2022 menciona que el predio Angostura ya no pertenece a Jorge Dangond Castro (según la llamada telefónica del sr Jorge con los funcionarios de Corpocesar), si no que el predio pertenece ahora al señor Eduardo Dangond, y a su vez no se pudo observar el sistema de aprovechamiento hídrico; cabe mencionar que no se observa en el documento cualquier solicitud de traspaso de concesión.

“(…)



Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO"

2

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio Angostura ya no se encuentra a nombre de Jorge Dangond Castro, sino que actualmente se encuentra a nombre de Eduardo Dangond según lo manifestado en el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2022, a su vez cabe mencionar que el mismo predio o antiguo usuario no se encuentra en el cuadro de repartos de la Resolución 0483 del 04 de octubre de 2021 donde se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente reglamentada denominada Rio Diluvio.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

1. Con base en el análisis de la información contenida en el expediente, y la comparación con las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados, se concluye que el usuario no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN NO. 1300 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1973	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO TERCERO: Para la presentación de los planos a la Gerencia Regional Costa Atlántica para su aprobación, de las obras hidráulicas comunes o individuales que deben construirse, se concede a los usuarios un término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria de esta providencia, y uno adicional de noventa (90) días a partir de la aprobación de los planos respectivos, para la construcción de las ameritadas obras.	Revisada la información documental, no se observa entrega de Planos para aprobación
ARTÍCULO SEXTO: Para que los usuarios puedan traspasar total o parcialmente las mercedes de agua que por esta providencia se les confiere, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan de la autorización previa de Inderena, entidad que podrá negarla por causas de utilidad común o interés social, si lo estima conveniente.	Según lo observado en el expediente, en el informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2022 se menciona que el señor Jorge Dangond ya no era el propietario del predio y no existe acto solicitud de traspaso en el mismo.

2. No fue posible verificar las obligaciones impuestas en los Artículos Segundo y Quinto de la Resolución no. 1300 del 16 de noviembre de 1973 debido a que no existe información al respecto en el expediente.

Titularidad y vigencia

En la actualidad, la concesión de agua según la Resolución en seguimiento se encuentra a nombre de JORGE DANGOND. La Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 no establece una vigencia por periodo, sin embargo, el usuario mencionado manifestó en la visita antes mencionada que ya él no es el propietario del predio. No existe acto administrativo posterior a dicha Resolución donde se encuentre el usuario nombrado.

(...)

Actuaciones administrativas

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO"

3

Se recomienda iniciar proceso de caducidad administrativa a la concesión hídrica en seguimiento, por incumplimiento de las condiciones impuestas y posiblemente el no uso del recurso a causa del cambio del cambio de propietario cómo se manifestó en lo descrito del presente informe.

(...)"

Que, revisado el expediente y los informes técnicos de fecha 11 de noviembre de 2022 y 24 de septiembre de 2024 se encontró que el concesionario no ha cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos segundo, tercero y sexto de la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante el aludido acto administrativo, e igualmente, la cesión del uso del recurso hecha a un tercero sin autorización del concedente.

Que mediante auto 0023 de 15 de noviembre de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO, con fundamento en el literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO"

4

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura las causales de caducidad previstas en los literales a, c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, no ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos segundo, tercero y sexto de la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, y de igual manera, el inmueble Angostura no pertenece a JORGE DANGOND CASTRO, sino que es de propiedad del señor EDUARDO DANGOND, lo que demuestra fehacientemente la cesión del uso del recurso hecha a un tercero sin autorización del concedente. Lo anterior se constituye como elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 y la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, en beneficio del inmueble Angostura ubicado en el municipio de Valledupar, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.454.160, con fundamento en las causales de los literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución la Resolución 1300 del 16 de noviembre



Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO"

5

de 1973 modificada por la Resolución 0483 del 4 de octubre de 2021, a nombre de JORGE DANGOND CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.454.160.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se **ordena** el archivo del expediente CGRH 66-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a JORGE DANGOND CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.454.160, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

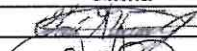
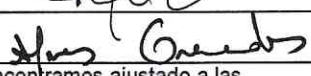
ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **30 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 66-2021